

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCORCÓN

Edicto

Doña M.^a Isabel Carro Rodríguez, Secretaria del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción N.º 4 de los de Alcorcón (Madrid),

Hace saber: Que ante este Juzgado y bajo el número 238/02 se sigue expediente de Suspensión de Pagos de la entidad Avanzit Telecom, Sociedad Limitada, en cuyos autos con fecha 30 de marzo de 2.004, se ha dictado Auto del siguiente tenor literal:

Auto

En Alcorcón, a treinta de Marzo de dos mil cuatro.

Hechos

Primero.—Por auto de fecha 24 de marzo de 2003, se mantuvo la calificación de insolvencia definitiva de la suspensa Avanzit Telecom, Sociedad Limitada, acordándose mediante providencia de 16 de abril de 2003 convocar a los acreedores a Junta General, en fecha de 20 de junio de 2003.

Segundo.—Mediante resolución de 20 de mayo de 2003, se procedió a la sustitución de la Junta general de acreedores por el trámite escrito y presentada las adhesiones en cantidad suficiente al convenio formulado por acreedores se ha publicado por medio de edictos la proclamación del resultado favorable.

Tercero.—Que la proposición de modificación de convenio favorablemente votada, está protocolizado en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero San Martín de fecha 21 de Julio de 2003, número 3.858 de protocolo y es del tenor literal siguiente

Estipulaciones

Primera.—Destinatarios de Convenios. El presente Convenio obliga tanto a Avanzit, Sociedad Anónima, en lo que se refiere a la capitalización de deuda que más adelante se detalla, como a Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal y a todos los acreedores de la esta última Sociedad, entendiéndose por tales los que figuran en la Lista Definitiva de acreedores del Procedimiento, formada por los Interventores Judiciales y que ha sido aprobada por el Juzgado con los importes que en ella aparecen, y a todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en virtud de Resolución Judicial firme correctora, en su caso, de dicha Lista, así como los que en ejecución de tal resolución judicial acuerde incluir la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de este Convenio que, al efecto, se nombra más adelante, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su

virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitirle la viabilidad y continuidad de la Sociedad.

Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores.

Segunda.—Reconocimiento de deuda. La Sociedad Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal reconoce expresamente adeudar a sus acreedores la totalidad de los créditos que figuran en la Lista Definitiva obrante en el Procedimiento de Solicitud de Declaración en estado de Suspensión de Pagos.

Los créditos mencionados no devengarán ningún interés y se consideran líquidos y vencidos, siendo exigibles desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, fecha de entrada en vigor del mismo, en la cuantía, deducida la quita que se dirá, términos y plazos que en el convenio se indican.

Tercera.—Pago de la deuda. La Sociedad Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, previos el cumplimiento de los trámites que sean precisos conforme a lo dispuesto al efecto en la legislación vigente, satisfará todos los créditos, (con excepción de los créditos preferentes, que tienen un tratamiento especial), de forma tal que los acreedores podrán optar por una de las opciones siguientes:

1. Quita, más capitalización, más pago aplazado.

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50 por ciento) de su importe total la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio.

b) El treinta por ciento (30 por ciento) del importe total de sus créditos será canjeado por acciones de Avanzit Sociedad Anónima de la siguiente forma:

b.i) Con cargo al derecho de capitalización que frente a tal sociedad ostenta Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal en virtud del convenio de pago contenido en el texto refundido de la propuesta de convenio modificado que presentó Aliantus Consulting Sociedad Limitada en el expediente de suspensión de pagos de Avanzit, Sociedad Anónima seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, autos 509/02, con la modificación propuesta por Telson Servicios Audiovisuales, Sociedad Limitada Sociedad Unipersonal. El citado texto refundido consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero San Martín el 21 de julio de 2003 número 3.858 de protocolo, y figura unido al expediente de suspensión de pagos citado de la expresada Avanzit Sociedad Anónima. A dicho fin Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal, tal y como dispone el referido Texto Refundido, estipulación cuarta, cede a sus acreedores el derecho a la ampliación de capital que a su favor nazca de la aprobación de convenio a que alude el citado Texto Refundido, para lo cual Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal canjea con sus acreedores el crédito que ostenta contra Avanzit

Sociedad Anónima por virtud del convenio de suspensión de pagos de Avanzit Sociedad Anónima, por los créditos que los acreedores ostentan contra Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, de manera tal que se conviertan en acreedores de Avanzit Sociedad Anónima, con la sola finalidad de acudir con dichos créditos al aumento de capital por compensación de créditos que Avanzit Sociedad Anónima acuerde en ejecución del presente Convenio.

b.ii) De ser insuficiente el derecho de capitalización descrito en el apartado para atender todas las adhesiones de capitalización efectuadas por los acreedores, por ser superior el importe de los créditos que opten por la capitalización, el exceso que resulte tendrá la consideración de crédito líquido, vencido y exigible a los solos efectos que los acreedores pueden aportar tales créditos, el exceso, a la ampliación de capital mediante aportación no dineraria (créditos), que para pago de la misma acuerde Avanzit Sociedad Anónima en cuantía tal que permita el canje de tales créditos por acciones de Avanzit Sociedad Anónima, la cual quedará subrogada en la posición acreedora que frente a Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal tuvieran los acreedores de esta que efectúen el canje descrito. Avanzit Sociedad Anónima, por la aceptación que haga de esta escritura, quedará obligada a la ampliación de capital aquí descrita, la cual deberá efectuarse de forma simultánea y en los términos y condiciones que, según se describen más adelante, serán los mismos que la que acuerde para cumplir su propio convenio de suspensión de pagos identificado como Texto Refundido antes citado, y en todo caso en un plazo no superior a 6 meses desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria de la totalidad de los convenios de las empresas que componen el Grupo Avanzit que al día de hoy se encuentran en suspensión de pagos (Avanzit Sociedad Anónima, Avanzit Tecnología Sociedad Limitada Unipersonal, Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal y Avanzit Ena SGT Sociedad Anónima Unipersonal). La no-adopción del acuerdo de ampliación de capital descrito constituirá incumplimiento del presente convenio con las consecuencias que legalmente de ello se deriven. Simultáneamente a la ampliación de capital por aportación no dineraria (créditos), descrita en el párrafo anterior, Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal se obliga a proponer a su socio único Avanzit Sociedad Anónima y esta última como Administrador único y socio único de aquella a proponer y aprobar una ampliación de capital en Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal mediante capitalización del importe total de los créditos de los que Avanzit Sociedad Anónima resulte titular frente a Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal a consecuencia de la subrogación operada por el canje del exceso de crédito a que se refiere el párrafo anterior de esta estipulación. Con la expresada capitalización de los créditos referidos quedarán estos incorporados a los Fondos Propios de Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal y cumplidas las finalidades de reforzamiento patrimonial del presente Convenio. La no-adopción de dicho acuerdo de ampliación de capital, como su caso la no-ejecución y consiguiente capitalización de los créditos canjeados por Avanzit Sociedad Anónima, tendrá la consideración de incumplimiento

del presente convenio con las consecuencias que de ello se deriven legalmente.

La conversión de créditos en capital de Avanzit Sociedad Anónima, sea por aplicación de lo dispuesto en los apartados b.i), como b.ii) anteriores, previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, y aportación no dineraria (crédito) descrita, llevándose a cabo en los mismos términos y condiciones que la que se acuerde en la ampliación de capital prevista en el Texto Refundido de Convenio de Avanzit Sociedad Anónima contenido en la ya mencionada escritura del Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero San Martín de 21 de julio de 2003 número 3.858 de su protocolo.

Tales condiciones son las siguientes:

Precio por acción = valor nominal, esto es 1 euro por acción.

Valor de emisión = valor nominal, esto es 1 euros por acción.

En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto Patrimonial que resulte del informe elaborado por el auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.

En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y estos, en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, bien sea la descrita en el apartado b.i) como b.ii) anteriores, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo.

El 30 por ciento del crédito que deberá ser objeto de capitalización será redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de Avanzit, Sociedad Anónima.

c) El veinte por ciento (20 por ciento) restante del importe total de sus créditos, única cantidad pendiente de pago después de la quita y capitalización descrita en los apartados anteriores, será abonado, sin devengo de interés alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

- 1.^a Anualidad (carencia): 0 por ciento.
 - 2.^a Anualidad: 4 por ciento.
 - 3.^a Anualidad: 4 por ciento.
 - 4.^a Anualidad: 4 por ciento.
 - 5.^a Anualidad: 4 por ciento.
 - 6.^a Anualidad: 4 por ciento.
- Total: 20 por ciento.

Los nuevos accionistas de la Sociedad matriz en virtud de la aceptación de la solución determinada en este apartado se obligan a admitir las capitalizaciones que provengan de Convenios similares al presente, propuestos y aprobados en los Expedientes de Suspensión de Pagos de Avanzit Tecnología, Sociedad Limitada Unipersonal, y, en su caso, de Avanzit Ena SGT, Sociedad Anónima Unipersonal:

Los acreedores de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal que también lo sean de las filiales identificadas en el párrafo anterior se obligan a votar en aquellas un convenio que sea desarrollo y complemento del presente.

2. Quita más pago aplazado solamente.

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del setenta y cinco por ciento (75 por ciento) de su importe total, la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio.

b) El veinticinco por ciento (25 por ciento) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de intereses alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

- 1.^a Anualidad (carencia): 0 por ciento.
 - 2.^a Anualidad: 5 por ciento.
 - 3.^a Anualidad: 5 por ciento.
 - 4.^a Anualidad: 5 por ciento.
 - 5.^a Anualidad: 5 por ciento.
 - 6.^a Anualidad: 5 por ciento.
- Total: 25 por ciento.

3. Reglas de necesario cumplimiento en la aplicación de las opciones descritas.

a) Los acreedores que deseen adherirse a la opción 1. (Quita más capitalización más pago aplazado), deberán manifestarlo así expresamente, determinándose que todos aquellos que no manifiesten fehacientemente su adhesión expresa a dicha opción, o que no se adhieran a este Convenio, quedarán necesariamente sujetos a la opción descrita en el apartado 2 (Quita más pago aplazado solamente).

b) Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal podrá proponer pagos anticipados siempre que:

Se ofrezca esta posibilidad a todos los acreedores sometidos al Convenio.

Que se considere beneficioso para la masa, lo cual será determinado por la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de Convenio.

c) Con la aprobación de este Convenio y con el cumplimiento por parte de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal de sus obligaciones derivadas de las opciones que se han reflejado en esta estipulación y que quedan a elección de los acreedores, éstos se consideran totalmente reintegrados de sus créditos, quedando cumplidas y saldadas las responsabilidades de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal frente a los mismos, subrogándose Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, y en su caso ésta y/o Avanzit, Sociedad Anónima en el supuesto de canje de deuda por acciones anteriormente descrito, en la posición acreedora que resulte frente al deudor principal si el acreedor reconocido en la lista de acreedores de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal lo es por ser esta última garante o fiador de dicho acreedor frente a cualquier tercero.

Asimismo, desde la aprobación del Convenio, quedará sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, embargos, anotaciones preventivas, administrativas o retenciones, (con las salvedades legales respecto de las que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), que se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal; viniendo obligados tales acreedores, a sus expensas, a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones preventivas o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firmeza del Convenio. En el caso de no hacerlo, quedará autorizada la Comisión a realizarlo en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos, siendo de cuenta del acreedor los gastos que ello ocasione. En este caso, la citada Comisión queda autorizada a compensar su importe contra los pagos que deba recibir el acreedor.

d) En el momento respectivo en que se lleve a cabo cada uno de los pagos correspondientes al pago aplazado, cada uno de los acreedores deberá acreditar su representación vigente y cobrar en el domicilio social de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal cada uno de los vencimientos. A

quienes no acudan o no acrediten su representación no se les podrá pagar y, una vez terminados los plazos previstos en el Convenio sin que hayan acudido o sin que hayan acreditado su representación, se considerará liquidada su deuda, sin que pueda exigir el acreedor su pago posterior.

e) A los acreedores que, antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria de Avanzit, Sociedad Anónima que debe aprobar la ampliación de capital necesaria para el pago en los términos previstos en la estipulación Tercera, 1, Quita, más capitalización, más pago aplazado (con las salvedades legales respecto de los que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), acrediten mayor saldo o nuevo crédito por Resolución Judicial firme, se les aplicará a su elección, la opción prevista en la estipulación Tercera, 1 ó Tercera, 2. Después de la celebración de dicha Junta, tan sólo podrá aplicárseles la opción descrita en la estipulación Tercera, 2, quita y pago aplazado solamente.

f) Si con anterioridad a la conclusión del plazo fijado por el Juzgado para la obtención de las adhesiones al convenio de pago, Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, obtuviera quórum suficiente de adhesiones según determina la vigente Ley de Suspensión de Pagos, podrá aportar las mismas al Juzgado competente y solicitar de éste el dictado del auto aprobatorio del convenio de pago que hubiese obtenido el número de adhesiones necesario a tal fin.

Si como consecuencia de lo dicho en el párrafo anterior el referido auto de aprobación del convenio fuese dictado antes de la terminación del plazo para adherirse al mismo, los acreedores que no hubieran optado por alguna de las formas de pago previstas en la estipulación tercera del presente convenio, conservarán su derecho a elegir cualquiera de ellas, ejercitable solo mediante escritura otorgada ante Notario público, ante el que de manera inequívoca deberá optarse por cualquiera de tales opciones, hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido judicialmente para obtener las adhesiones al convenio. No será admisible ninguna escritura otorgada con fecha posterior al vencimiento del referido plazo.

Desde la fecha de la resolución judicial del convenio Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal podrá realizar los trámites y actos de todas clases que sean pertinentes para la ejecución, cumplimiento y desarrollo del contenido del presente convenio.

Cuarta.—Comisión de Seguimiento y Control. Se crea una Comisión de Seguimiento y Control del cumplimiento del presente Convenio, que tendrá la siguiente composición:

A. Un (1) representante designado por los Bancos acreedores incluidos en la lista definitiva de acreedores.

B. Un (1) representante designado por las Cajas de Ahorros acreedoras incluidas en la lista definitiva de acreedores.

C. Un (1) representante designado por los acreedores no financieros incluidos en la lista definitiva de acreedores.

D. Uno de los dos Interventores judiciales, (excluido el Interventor acreedor), designados por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos, que será designado para ocupar este cargo de común acuerdo, o en su defecto por mayoría, por los miembros A, B y C anteriores, en el plazo máximo de 30 días desde la toma de posesión de estos.

E. Un representante de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, que tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firmeza del Auto que apruebe el presente Convenio, se procederá a la constitución en forma de la Comisión de Seguimiento y Control, mediante acta notarial, copia de la cual se entregará a la suspenso. En la sesión constitutiva se adoptarán los acuerdos necesarios para regular su propio funcionamiento, designándose Presidente y Secretario de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control actuará como mandataria de todos los titulares de los Créditos, a los solos efectos del Seguimiento y Control

del estricto cumplimiento del Convenio, y sin que ello pueda suponer cortapisa alguna a la marcha y vida de los órganos sociales de la Sociedad. Los órganos sociales, aprobado el Convenio, recuperarán las plenas funciones de gestión, administración y disposición de la sociedad.

Sus miembros sólo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros miembros de la Comisión de Seguimiento y Control.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo de los miembros titulares nombrados en los casos de los apartados A, B, C y E de este Punto, serán sustituidos por el nuevo miembro que sea nombrado por el respectivo grupo de acreedores (o por la Sociedad—caso del apartado E) al que representan. Estos nombramientos deberán realizarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde que sea conocida fehacientemente por la Comisión la necesidad de sustitución de un miembro de la misma.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo del Interventor miembro titular nombrado para ocupar el cargo del apartado D de esta estipulación, será sustituido por el otro Interventor Judicial, no el Interventor Acreedor. En el caso de que resultara imposible, en cualquier momento y por cualquier causa, el nombramiento de uno de los dos Interventores Judiciales, excluido el Interventor acreedor, ocuparía esta plaza como miembro de la Comisión el Auditor Externo de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control percibirán, cada uno de ellos, en concepto de honorarios por desempeñar su función, mil euros (1.000,00 euros) mensuales durante el tiempo en que se desarrollen sus funciones. A tal cantidad se le añadirán los impuestos correspondientes a la facturación que deberá formular, también mensualmente, cada uno de los miembros.

Quinta.—Facultades y funciones de la Comisión de Seguimiento y Control. La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Supervisar y cuidar el estricto cumplimiento de este Convenio.

2. Recabar de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria.

3. Servir de enlace entre Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.

4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo poderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines antedichos y reflejados en los apartados 1, 2 y 3 de esta Estipulación Sexta, sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.

5. Excepcionalmente, y por causa fundamentada tras la oportuna deliberación al efecto, conceder a Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, prórrogas en los plazos que se prevén en este Convenio y que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, aunque no sean imputables a la Sociedad. Tales prórrogas no podrán ser superiores a un año para cada uno de los pagos previstos en el Convenio.

6. Cuidar de la adecuada consideración de los créditos, confeccionando, de acuerdo con la Sociedad, las listas y estadillos necesarios para el control y seguimiento de los mismos y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los créditos o sus importes siempre que medie resolución judicial firme que habilite para incluir aquellos débitos que hubieran sido excluidos, y para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los mismos.

7. La Comisión de Seguimiento y Control podrá, actuando por unanimidad para esta función

concreta, contratar las colaboraciones que precise, así como dar poderes y designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar los derechos y efectuar las reclamaciones que procedan.

8. Los miembros integrantes de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones de la misma.

Sexta.—Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control. La Comisión de Seguimiento y Control podrá determinar sus propias normas de funcionamiento, estableciéndose las siguientes reglas con carácter no limitativo:

1. Estará dotada de un Presidente y de un Secretario, ambos nombrados, previa propuesta u ofrecimiento, en el seno de la propia Comisión de Seguimiento y Control.

2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones.

El Secretario, quien no precisará ser miembro de la Comisión para ocupar y desempeñar este cargo, extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones. La remuneración del Secretario que no sea miembro de la Comisión no podrá ser superior a la de los miembros de la Comisión.

3. La Comisión se entenderá válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad de, al menos, quince días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Comisión. Al finalizar este primer periodo, se determinará nuevamente la periodicidad de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere procedente el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de los componentes de la Comisión, expresando el tema concreto sobre el que deba tratarse.

5. Dada la importancia de la labor que les es encomendada, se establece la necesidad de que los miembros de la Comisión acudan a las reuniones para las que sean convocados, salvo causa de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso deberán delegar su voto para la concreta sesión a la que se vean imposibilitados de asistir.

6. Será suficiente para considerar válidamente efectuada cada convocatoria para reunión extraordinaria, cuando sea trasladada por el Presidente o por el Secretario citación escrita remitida por cualquier medio, incluido fax y correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la hora de comienzo de la correspondiente reunión. Las convocatorias para reunión ordinaria deben cursarse por los mismos medios, al menos con 48 horas de antelación.

En todos los casos se acompañará el orden del día a tratar.

7. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión regulará su propio funcionamiento.

8. La Comisión cesará en sus funciones y se extinguirá tan pronto se haya cumplido íntegramente el presente Convenio.

Séptima.—Derecho de información. Los titulares de los créditos podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información que consideren adecuada para sus intereses, así como los comprobantes de la gestión de ésta, que deberán seguir el uso de un buen comerciante.

La Comisión deberá contestar necesariamente en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de que la contestación deba ser negativa respecto a la pretensión del titular de crédito que haya formulado la solicitud, la Comisión deberá razonarla, dejándose expedita a partir de tal momento la vía judicial.

Octava.—Gastos y costas. Los gastos y costas, incluidos los honorarios de profesionales, que se generen por el Expediente de Suspensión de Pagos a partir de la aprobación del Convenio, tienen el carácter de créditos contra la masa y serán satisfechos preferentemente.

Novena.—Adhesiones al Convenio. De conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos, las adhesiones al presente Convenio se llevarán a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los créditos que tengan su origen en Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, realizado ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero San Martín, domiciliado en la calle Eduardo Dato, número 2, de dicha ciudad.

Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto del aquí indicado y comunicada fehacientemente a éste, será considerada válida a todos los efectos.

Las adhesiones también podrán formularse ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Alcorcón, autos 238/02.

Décima.—Notificaciones. A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista Definitiva de acreedores de Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la referida Lista.

Undécima.—Jurisdicción. Para dirimir cualquier discrepancia o litigio que pudiera derivarse de la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio entre Avanzit Telecom, Sociedad Limitada Unipersonal, y sus acreedores, todos ellos se someten para su resolución a la jurisdicción y competencia del Juzgado número 4 de Alcorcón, por imponerlo así la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Estipulación adicional. Salvo que expresamente se manifiesten en otro sentido, se considerará que los acreedores de Avanzit Telecom Sociedad Limitada Unipersonal que se han adherido a la forma de pago contenida en la Estipulación Tercera. 1. Quita, más capitalización, más pago aplazado con anterioridad a la fecha de protocolización del Texto Refundido del convenio de dicha entidad derivado de las modificaciones introducidas por el Banco Santander Central Hispano Sociedad Anónima, mantienen su adhesión a dicha forma de pago por cuanto la nueva redacción de la citada estipulación no altera los términos económicos de la misma.

Cuarto.—Contra dicho convenio no se ha presentado impugnación alguna, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Razonamientos jurídicos

Único.—Concurriendo las mayorías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, en consecuencia y de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley, procede aprobar el Convenio mencionado.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto,

S.S.^a, por ante mí el Secretario, Dijo: se aprueba el convenio votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspensa, Avanzit Telecom Sociedad Limitada, transcrito en el segundo de los hechos de esta resolución, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten asimismo en el Boletín Oficial del Estado, de esta Provincia y en uno de los periódicos de la edición nacional, expidiéndose también mandamiento por duplicado al Señor Registrador Mercantil de esta Provincia; participese asimismo mediante oficio a los demás Juzgados de Igual Clase de esta Ciudad esta reso-

lución; y anótese, en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cesen los Interventores Judiciales nombrados en este expediente; y para que cuide de su curso y tramitación entréguese los despachos y edictos acordados expedir al Procurador de la deudora don Antonio Barreiro-Meiro Barbero; y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias.

Así por este auto lo manda y firma la Ilustrísima señora doña Patricia Jiménez-Alfaro Esperón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Alcorcón; Doy fe.

E/. Ante mí:

Y para que sirva y conste a los efectos legales oportunos, expido el presente en Alcorcón, a treinta de marzo de dos mil cuatro.

La Secretaria.

Adición.—La extiendo yo la Secretaria para hacer constar que en el Hecho 3 del Auto de fecha 30

de marzo de 2004 existe un error mecanográfico en el sentido de que la escritura que recoge la proposición de modificación de convenio favorablemente votada es de fecha 16 de diciembre de 2003 con número 6.846 de protocolo.

Y a fin de que se proceda a la publicación de la presente adición, expido la misma en Alcorcón a, 5 de abril de 2004.—La Secretaria.—13.293.

EL PRAT DE LLOBREGAT

Edicto

Francisco de Borja Villena Cortes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de El Prat de Llobregat,

Hago saber: Se tramita en este Juzgado de mi cargo y bajo el cardinal número 296/2003 procedimiento sobre extravío de valores instado por el/la

procurador/a Sr/a. Antonio María de Anzizu Furest, en nombre e interés de Eurohandling Barcelona U.T.E quien formuló denuncia de extravío de la cambial que a continuación se describe:

Acreeedor: FCC Medio Ambiente, S. A., vencimiento: 15/04/03, fecha de libramiento 29/11/02, importe: 192.869,80 euros, número de la letra 0002196/0, librador: Eurohandling Barcelona UTE, librado: FCC Medio Ambiente, S. A.

Y en cumplimiento de lo resuelto se acuerda publicar la indicada denuncia en el BOE fijando un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en estos autos y formular oposición todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 85 y concordantes de la Ley Cambiaria y del Cheque.

El Prat de Llobregat, 11 de marzo de 2004.—El Magistrado-Juez, D. Francisco de Borja Villena Cortes.—11.851.